



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION N° 0698-R-2022

*Huancayo, 01 de febrero 2022*

Visto, la solicitud de fecha 12 de enero 2022 presentado por la CPC Lucila Cristina Ponce Mercado, administrativa nombrada, mediante el cual solicita defensa judicial al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** con solicitud de fecha 12 de enero 2022, Lucila Cristina Ponce Mercado, actualmente adscrita a la Unidad de Archivos de la Oficina de Administración Financiera, solicita Defensa Judicial al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057 y Artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por haber sido comprendido en la investigación según el expediente N° 04041-2017-71-1501-JR-PE-01, promovido por el Ministerio Público-Primer Despacho de la Fiscalía Especializada en DCF Caso 36-2016, ante la Sala Penal de Apelaciones Transitoria-Sede Central, por el presunto delito de Colusión Agravada, por haber solicitado al vicerrector administrativo que autorice el expediente de contratación de la adquisición de dos ómnibuses para la UNCP, y por la suscripción del Acta de conciliación pese a que en la etapa de absolución y observaciones el proceso de selección (LP) mantuvo la decisión respecto a las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, en su calidad de Jefe de la Unidad de Transportes, y Jefe de la Oficina de Adquisiciones de la Oficina General de Abastecimientos y Servicios Generales (Oficina de Logística) en el año 2013 y 2014;

**Que,** el literal I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

**Que,** complementariamente el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

**Que,** mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; tiene por finalidad determinar los lineamientos a seguir para la tramitación y atención oportuna de las solicitudes de contratación de servicios de defensa legal y asesoría especializada, presentada por los servidores y ex servidores civiles, de conformidad a lo prescrito en el literal I) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Artículo 154° de su Reglamento General, que el mencionado beneficio se otorga para la defensa de aquellos servidores civiles o ex servidores que resulten comprendidos en procesos judiciales, (...) que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

**Que,** el numeral 5.2 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC indica que el beneficio de derecho de defensa y asesoría legal es el "derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal I) del Artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y Artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, (...) en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales (...)"

**Que,** el numeral 6.1. de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que para el acceso al derecho de la defensa legal se requiere una solicitud expresa, de acuerdo al numeral 6.3 de la misma, y que "haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba (...)"





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

**Que**, en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, se determina los requisitos de admisibilidad desde el literal a) al literal d): "a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio público; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente";

**Que**, con informe legal N° 055-2022-OAJ/UNCP del 28 de enero 2022, la asesora jurídica en mérito al marco legal, la solicitud de defensa judicial presentada por la servidora Lucila Cristina Ponce Mercado cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; por lo cual, opina por la viabilidad de la solicitud de defensa judicial, correspondiendo para tal efecto la emisión de la resolución administrativa pertinente, y disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos.

**De conformidad al Dictamen N° 0139-2022-R**, con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil N°30057, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 84-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias; y de conformidad al Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR** la procedencia de la solicitud de defensa judicial de la **CPC Lucila Cristina Ponce Mercado**, en virtud de la aplicación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración, en coordinación con las áreas competentes, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el resolutivo primero de la presente Resolución, efectuando el proceso de contratación de defensa judicial propuesto por la recurrente, u orden de servicios, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con la que se cuente para dichos fines.
- 3° **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Logística y la Unidad de Servicios Generales, supervisar el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la Resolución.
- 4° **PRECISAR** que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el contenido de defensa judicial no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor de la recurrente.
- 5° **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Lucila Cristina Ponce, y a la Dirección General de Administración, con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. **MICHAEL PALACIOS RAMOS**  
SECRETARIO GENERAL



D. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**  
RECTOR